



Ayuntamiento de Briviesca

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la Ciudad de frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, así como proteger el descanso de los vecinos del municipio.

Se considera horario de descanso, a efectos de esta Ordenanza, el comprendido entre las 22:00 y 8:00 horas, los días laborables; y entre las 22:00 y las 9:00 horas, sábados, domingos y festivos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la Ciudad de en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

4. La función de policía en la vía pública se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios y a los vehículos de uso y/o servicio público.



Ayuntamiento de Briviesca

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:
 - a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
 - b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
 - c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.
3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

CAPÍTULO II COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS

Artículo 4. Normas Generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.
2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios conforme a su uso y destino.

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.
2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.
3. Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.



Ayuntamiento de Briviesca

4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 9. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.



Ayuntamiento de Briviesca

Artículo 10. Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los jardines y parques.
2. Los visitantes de los jardines y parques de la Ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Municipal.
3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:
 - a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
 - b) Subirse a los árboles.
 - c) Arrancar flores, plantas o frutos.
 - d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
 - e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
 - f) Encender o mantener fuego.

Artículo 11. Papeleras.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 12. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 13. Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.
2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.
3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.
4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.



Ayuntamiento de Briviesca

Artículo 14. Residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas. Se establece como horario de riego, el comprendido entre las 8:00 a 10:00 horas, por la mañana, y entre las 22:00 y las 00:00 horas, por la noche.

3. Se prohíbe sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública para evitar causar molestias a los ciudadanos salvo que se realice entre las 7 y 10 de la mañana.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5. La vecindad deberá hacer buen uso de los contenedores, depositando exclusivamente los residuos sólidos urbanos, con exclusión de líquidos, escombros, enseres, papel, cartón, vidrio, etc. y materiales en combustión. Éstos deberán depositarse en los contenedores correspondientes o en el punto limpio.

6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

7. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15. Residuos orgánicos.

1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en la vía pública será motivo de sanción. Además, deberá depositar los excrementos debidamente recogidos en una bolsa cerrada, en las papeleras u otros elementos de



Ayuntamiento de Briviesca

recogida de residuos iniciados por los servicios municipales.

3. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacúen las micciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 16. Tierras y escombros.

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los/as productores/as y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de éstos.

3. El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por los vecinos, que deberán transportarlos hasta el Punto Limpio por sus propios medios.

Artículo 17. Muebles, enseres y objetos inútiles.

1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos, muebles y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

2. Incluso en dichos lugares y momentos, cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios y a su costa.

3. Fuera de los lugares y momentos autorizados, este tipo de objetos podrán ser depositados en el Punto Limpio por los interesados, por sus propios medios y a su costa.

Artículo 18. Restos vegetales.

1. Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser depositados en los lugares, recipientes y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos, y de forma análoga a estos.

2. Los restos de desbroces, podas, siegas, etc. de gran volumen, deberán comunicarse antes de su producción a los Servicios Municipales, que indicarán el procedimiento de eliminación, pudiendo indicar su traslado por medios propios y a sus expensas al Punto Limpio o a Planta de Tratamiento.

3. La quema de restos vegetales se realizará en el interior de la finca o chalet, en lugar acondicionado al efecto que impida la propagación del fuego y la fuga de chispas o pavesas, teniendo en todo momento, medios de extinción suficientes proporcionales a los restos vegetales a quemar. Para ello se requerirá la previa autorización municipal.



Ayuntamiento de Briviesca

Artículo 19. Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.

1. El tendido de ropas se realizará en los patios de luces, y las ropas serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas para evitar mojar la ropa de otras coladas.

En aquellos casos en que no se disponga de patio de luces, el tendido de ropa podrá hacerse a la vía pública, procurando causar el menor impacto visual negativo posible.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 20. Otros comportamientos.

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

3. Se prohíbe jugar a la pelota y al balón de cuero o similares en los lugares donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.

La Policía Local podrá retirar los balones, pelotas u otros efectos cuando el apercibimiento verbal o denuncia no surta efecto.

Si se tratara de menores, los efectos retirados quedarán en custodia hasta la recogida por parte de los padres o tutores, con el fin de informar la normativa utilizada y la actitud del menor.

A los mayores de edad, los efectos se devolverán con el pago de la correspondiente denuncia.

4. Los perros que circulen por las vías públicas deberán ir acompañados, conducidos mediante correas, cadenas o cordones resistentes, y controlados en todo momento. Además, deberán llevar bozal cuando sean de carácter agresivo o, siempre que, estén conceptuados como peligrosos.

Los perros clasificados como peligrosos no podrán estar sueltos en ninguna vía pública.

Los perros solo podrán estar sueltos, pero acompañados y supervisados por persona responsable, en las zonas y horario determinado por el Ayuntamiento de Briviesca para este fin. Las zonas estarán debidamente señalizadas con la placa con un pictograma representando un perro y la leyenda: Permitido perros sueltos (horario: de noviembre a mayo de 19:00h a 11:00h, de 20:00h a 11h de junio a octubre). O cualquier otro horario que se determine.



Ayuntamiento de Briviesca

Las zonas en las que se permitan perro sueltos no tendrán acceso inmediato a vías con tráfico rodado.

Los acompañantes de los perros siguen sometidos a cumplir su responsabilidad, en cuanto a recogida de heces y vigilancia del comportamiento del animal.

5. Podrán realizarse actividades de reunión, ocupación u análogas en locales o lonjas de edificios, así como cualquier actividad en inmuebles siempre que no sean molestas o peligrosas para los vecinos o colindantes, y cuando no sea necesario poseer autorización municipal y/o licencia ambiental.

En todo caso, estos locales deberán poseer autorización, bien contrato de alquiler o préstamo, o documento que indique quien es el titular del local, así como la/s persona/s arrendada/s o responsable de la actividad que se realice en el mismo.

Se entiende como ruidos domésticos, el volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas, animales domésticos, funcionamiento de electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos, funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración, reunión de personas y otros.

Cuando este tipo de ruidos constituya una MOLESTIA EVIDENTE referente a los ruidos domésticos anteriormente mencionados, el perjudicado requerirá la intervención de la policía local para mediar en el conflicto solicitando un cambio de actitud a aquellos ciudadanos en los que aprecie comportamientos notablemente incívicos, bien por el horario de emisión o por el volumen excesivo del ruido según su percepción y motivo de la queja, en caso de que el responsable/s emisor del ruido no atienda el requerimiento realizado por la Policía y la molestia sea CLARA y EVIDENTE se levantará acta denuncia por causar molestias a los vecinos desobedeciendo las indicaciones efectuadas por los agentes de la autoridad, haciendo constar en el acta los signos evidentes de las molestias.

Igualmente que, a instancia y con el permiso del requirente, la Policía Local puede realizar mediciones de ruido vecinal originado por dichos comportamientos incívicos de producción de ruido doméstico en los cuales la MOLESTIA no se aprecie claramente, de las cuales se dará traslado a los interesados por si consideran oportuna la iniciación de acciones legales de acuerdo con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal y a sus vez los agentes levantarán el oportuno acta-denuncia si las mediciones superan los límites establecidos.

Artículo 21. Concepto de botellón y prohibición del mismo

1. Se entiende como "práctica del botellón", el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, por un grupo de personas, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad. Esta práctica queda prohibida en los espacios públicos de Briviesca.

2. Queda especialmente prohibida la "práctica del botellón" cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. Esta alteración se produce cuando con independencia del número de personas concentradas, concorra alguna de las siguientes circunstancias:



Ayuntamiento de Briviesca

- a) Cuando por la morfología o naturaleza del lugar público el consumo se puede hacer de forma masiva por grupos de ciudadanos o ciudadanas o invite a la aglomeración de éstos.
- b) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.
- c) Cuando los lugares en los que se consuman bebidas alcohólicas, se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños/as y adolescentes.

3. En cualquier caso, deberán observarse las normas establecidas en esta Ordenanza sobre limpieza y depósito de residuos; no está permitido arrojar al suelo o depositar en los espacios públicos recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos o cualquier otro objeto.

CAPÍTULO III DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS

Artículo 22. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

1. Los propietarios de terrenos, solares, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

2. Las plantas que sobresalen de los límites de las propiedades privadas, edificaciones, jardines, vallados, etc. donde sobresalgan a la vía pública causando molestias al ciudadano, deberán mantenerse en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público realizando la poda y limpieza correspondiente. En caso de incumplimiento, el ayuntamiento les advertirá y les dará un plazo de quince días para realizarlo. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento realizará los trabajos de manera subsidiaria a costa del obligado, quién recibirá la oportuna liquidación de pago.

Artículo 23. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dichos espacios y entornos tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

4. Está prohibida la colocación de publicidad u otros elementos vinculados a los establecimientos comerciales que invadan la vía pública, salvo si cuenta con autorización municipal.



Ayuntamiento de Briviesca

Artículo 24. Comportamientos incívicos con bicicletas, patines o monopatines.

1. Los niños/as de edad inferior a los 8 años de edad podrán circular por las plazas, paseos, parques y jardines, en bicicleta o con patines, sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios de la zona.

2. Para el resto de usuarios se prohíbe:

a) Circular con bicicleta, monopatín o patín, donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento en función de la normativa de la Dirección General de Tráfico.

b) Circular con bicicleta, monopatín o patín de manera negligente (circular a una rueda, efectuando derrapes, enganchándose a vehículos en marcha, con auriculares conectados...)

c) Circular en bicicleta o de manera temeraria poniendo en peligro a los peatones o seguridad del tráfico.

d) Conductas reiteradas en las que el apercibimiento no ha producido los efectos de reeducación deseados en el infractor reincidente.

- En todo caso se circulará a la velocidad de peatón por los lugares donde esté permitido en las zonas peatonales.
- En aquellos casos en los que compartan la vía los peatones y los ciclistas siempre tendrá prioridad el peatón.

e) Dejar la bicicleta tirada en el suelo u obstaculizando gravemente el paso de peatones o viandantes.

f) En las zonas peatonales, cuando la circulación esté abierta al tráfico, el conductor de la bicicleta deberá cumplir la normativa de circulación.

El agente para proceder a denunciar dichas infracciones (letras b), c) y d), habrá de valorar en virtud del potencial peligro creado, en función de los hechos observados, la reincidencia, la edad del infractor, las circunstancias observadas, pudiendo optar por la denuncia de los hechos y optar por el apercibimiento si fuera necesario únicamente; y en todo caso, a juicio del agente.

Artículo 25. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.



Ayuntamiento de Briviesca

Artículo 26. Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

2. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

Artículo 27. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

Artículo 28. Prohibición de hacer fuego.

1. Queda prohibido hacer fuego y actividades pirotécnicas sin la preceptiva autorización municipal y la de las administraciones competentes. Las hogueras de la víspera de San Juan y similares requerirán autorización municipal mediante acto comunicado.

2. La utilización de barbacoas dentro del casco urbano, estará limitada por la peligrosidad o molestias que puedan generar el resto de ciudadanos.

3. En cualquier caso se deberá cumplir las normas establecidas en la Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León o aquella que la sustituya.

4. Normas de utilización de las barbacoas municipales del Campo de la Magdalena:
1. Preferentemente se utilizará carbón vegetal como combustible, no pudiéndose quemar hojas, papel, plásticos, combustible fino... cuyas pavesas puedan ser transportadas por la columna de humo.
 2. Introducir el combustible de manera progresiva sin acumular demasiado.
 3. Debe guardarse una distancia mayor de 3 metros desde el fuego a cualquier combustible susceptible de propagar el fuego.
 4. Contar con agua suficiente o algún medio de extinción a mano.
 5. Permanecer vigilante y junto a fuego durante todo el tiempo que esté encendido, procediendo a apagarlo rápidamente ante cualquier situación de riesgo.
 6. Asegurarse de que el fuego y las brasas estén totalmente apagadas al ausentarse.



Ayuntamiento de Briviesca

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 30. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- g) Cazar y matar pájaros u otros animales.
- h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

Artículo 31. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- b) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- e) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- f) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos



Ayuntamiento de Briviesca

pirotécnicos.

g) Maltratar pájaros y animales.

h) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

i) La realización de actividades de reunión o cualquier actividad molesta en lonjas, locales o muebles sin la preceptiva licencia municipal, de las recogidas en el artículo 20.5

j) La consumición de bebidas en espacios públicos o el deterioro del entorno sin la preceptiva autorización municipal de las recogidas en el artículo 21.

Artículo 32. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 33 Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 hasta 200 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 201 hasta 800 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 801 hasta 3.000 euros.

Artículo 34. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 35. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 36. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.



Ayuntamiento de Briviesca

- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 37. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora. Las infracciones del artículo 20.5 º conllevarán al margen de la sanción correspondiente establecida en el Capítulo IV, el inicio de un procedimiento de cierre cuyas fases serán las siguientes:

1º Iniciación de oficio o a instancia de parte:

- Informe de la Policía Local.
- Notificación al propietario o arrendatario de cese de forma inmediata como medida cautelar.

2º Tramitación:

- Resolución de la alcaldía en la que se ordene:
Cese de la actividad.
Desalojo de mobiliario.
Cierre en 24 horas.
Ejecución subsidiaria con cargo al propietario o arrendatario.

CIERRE DEL LOCAL: Si no se cierra voluntariamente, se procederá a solicitar la correspondiente autorización judicial, siendo ejecutas por los servicios de la Policía Local a costa del propietario o arrendatario, levantando acta de todo lo actuado y precintando las instalaciones.

Artículo 38. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento

por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Se calculará que por cada 10 euros de sanción, el infractor deberá realizar una hora de trabajos o labores para la Comunidad.

4. En el caso de que se opte por la opción de realizar trabajos o labores para la Comunidad, el infractor deberá contratar, a su costa, un seguro de accidentes por



Ayuntamiento de Briviesca

actividad o bien compensar el coste de dicho seguro ampliando sus horas de trabajo en beneficio de la Comunidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7785, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

...

Última modificación publicada en el BOPUR, num 57 de 23 de marzo de 2017